

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Autorización levantar patrimonio de flia Inembargable Rad.N°.2021-00369-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, se tiene que, dentro del presente proceso de Autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha 16 de noviembre del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de Autorización para levantar el patrimonio de familia inembargable presentada a través de apoderado judicial por LUS FELIPE GALLÓN LOAIZA y CARMEN ELISA VIDAL VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 136 Hoy 06 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria